19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. de la C. 150

## PRIMER INFORME PARCIAL

9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

## A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara 150, tiene a bien someter el Primer Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando la aprobación del mismo.

# Tabla de Contenido

Tabla de Contenido		
Introducción	3	
Analisis de la Medida	Errorl Bookmark not defined	
Propósito de la Resolución		
Justificación de la Resolución y Trasfondo Histórico	3-4	
Informe	5	
Alcance del Informe	5	
Metodología	5	
Alcance del Informe Metodología Vistas Públicas	5	
Hallazgos	20-37	
Observaciones	38-40	
Recomendaciones	41	
Conclusión	41	

# Introducción

# Análisis de la Medida

## Propósito de la Resolución

La Resolución de la Cámara 150, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la condición actual de los recursos naturales y los asuntos ambientales, las fuentes de energía renovable y el cambio climático, incluyendo toda la legislación y reglamentación de impacto ambiental y los planes de acción de las agencias gubernamentales; y para otros fines relacionados.

• Esta resolución faculta a la comisión informante a investigar ampliamente cualquier asunto que incida y este en contravención de nuestra política pública de protección a los Recursos Naturales.

## Justificación de la Resolución y Trasfondo Histórico

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los puertorriqueños tenemos la obligación de proteger y conservar el medioambiente para nuestro disfrute y el de futuras generaciones. Aunque tenemos legislación y reglamentación que tienen como propósito garantizar el menor impacto ambiental a los recursos naturales en nuestra isla, estos estatutos se han convertido en letra muerta en muchas ocasiones al ser ignorados por entes públicos y privados.

En la isla no hay un plan educativo que fomente la protección con sabiduría y prudencia de nuestros recursos naturales, así como un compromiso genuino del Gobierno de adoptar medidas que detengan el deterioro acelerado de nuestros recursos naturales.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, sección 19, dispone que: "Será Política Pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de implementar legislación y atemperar las leyes a la realidad actual de Puerto Rico, posee un rol de fiscalización, que vela por el debido cumplimiento y ejecución de estas leyes y reglamentos de las agencias gubernamentales. Es por tal razón que la Cámara de Representantes aprobó la R. de la C. 150, con el fin de

atender responsablemente diversos temas ambientales de alto interés público y este claramente es uno de ellos.

Esta investigación corresponde a la otorgación de un permiso de construcción para unas facilidades recreativas cercanas a la Zona Marítimo Terrestre, en adelante (ZMT) en el Condominio Sol y Playa. Dicho condominio está ubicado en la carr. 429 km. 3.1, barrio Barreros en Rincón. Las áreas recreativas fueron destruidas tras el paso del Huracán María y posteriormente removidas en su totalidad debido a que las facilidades se habían convertido en ruinas. La Junta Directiva del Condominio, determinó, bajo una votación de sus titulares, realizar unas nuevas facilidades recreativas que comprendían de un gazebo, piscinas, aceras y muros de cemento que iban a separar la propiedad privada de la pública.

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje (de ahora en adelante, (Comisión), hace un primer requerimiento de información al DRNA y entre la documentación recibida se encontraban planos e informe de agrimensura donde a *prima facie* se podían observar varias irregularidades, las más significantes un deslinde muy cercano a la zona de marejadas y un anidaje de tortugas representado en el plano cercano al muro divisorio de la propiedad privada. Al observar estas irregularidades la Comisión realiza citaciones a Vista Públicas para que comparecieran el DRNA, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y contratistas.

Luego de comenzada la investigación de esta comisión cameral, y gracias a las manifestaciones de varios ciudadanos en los predios del Condominio Sol y Playa, la Junta de Planificación solicitó al Tribunal Superior de Aguadilla la revocación del permiso de construcción núm. 2020-344034-PCOC-01841<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Caso Civil Núm. AG2021CV00945

# Informe

# Alcance del Informe

### Metodología

Dado el alcance de la investigación la Comisión se aseguró de obtener información documental de diversas dependencias del ejecutivo, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y de la Oficina de Ética Gubernamental. Se les requirió información a las siguientes agencias gubernamentales: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina de Ética Gubernamental. Cabe señalar que al momento de la redacción de este informe el DRNA no ha suministrado toda la información solicitada y prometida a esta Comisión en vista pública celebrada el 10 de agosto de 2021, por el secretario del DRNA Rafael Machargo y la Secretaria de la Gobernación Noelia García.

La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas
- Reuniones Ejecutivas
- Requerimientos de Información

A continuación, se resume el contenido de las vistas públicas.

### Vistas Publicas

Se llevaron a cabo (4) vistas públicas. Las vistas públicas se celebraron en las siguientes fechas, lunes 12 de julio de 2021, miércoles, 15 de julio de 2021, lunes, 9 de agosto de 2021 y martes, 10 de agosto de 2021.

A continuación, la lista de deponentes que participaron de las vistas públicas:

<u>Nombre</u>	<u>Entidad</u>	Posición
Hon. Rafael Machargo	DRNA	Secretario
Ing. Gabriel	OGPe	Secretario
Hernández		Auxiliar
Dr. Idelfonso Ruiz	OGPe	Gerente
		Medioambiente
Ing. Jorge Miranda	OGPe	Especialista de
		Permisos de
		Medioambiente
Sr. Ángel Román Mas	Hidrólogo	Contratista
		Condominio
		Sol y Playa

Lcda. Noelia García	Fortaleza	Secretaria de la
Bardales		Gobernación

Los siguientes representantes participaron del proceso de vistas públicas de la R. de la C. 150: Edgardo Feliciano Sánchez, Rafael Hernández Montañez, Jesús Manuel Ortiz González, Héctor Ferrer Santiago, Estrella Martínez Soto, Kebin Maldonado Martiz, Mariana Nogales Molineli, José Bernardo Márquez Reyes, Denis Márquez Lebrón, Gabriel Rodríguez Aguiló, Joel Franqui Atiles, José Pérez Cordero, José Aponte Hernández y Jessie Cortes Ramos.

A continuación, un resumen de las vistas.

<u>Ponente</u>	<u>Resumen Vista Pública</u> <u>12 de julio de 2021</u>
Hon. Rafael Machargo	El Secretario del DRNA Rafael Machargo, no emitió respuesta a las preguntas de varios representantes referente al caso del Condominio Sol y Playa y los planos que habían sido endosados por él. Machargo, indicó que este caso estaba sub júdice. El presidente de la Comisión al igual que el Rep. Jesús Manuel Ortiz, le indicaron que lo que se pretendía evaluar en la vista pública nada tenía que ver con los procesos administrativos que se estaban llevando en el DRNA. Al señor Machargo se le hicieron varios requerimientos de información en esta vista que posteriormente la Comisión envió por escrito <sup>2</sup> .

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La información solicitada no ha sido entregada a esta Comisión por parte del DRNA.

Ing.	El Ing. Gabriel Hernández, Secretario Auxiliar de la
Gabriel	Oficina de Gerencia de Permiso, acudió a la vista y en
Hernández	resumidas cuentas indicó que desconocía como había
	sido el proceso de otorgación del permiso y si el mismo
	contenía alguna irregularidad. Asimismo, el Ingeniero
	expuso que había contratado al señor Idelfonso Ruiz
	luego de evaluar varios resume que recibió por correo
	electrónico. Según el también Secretario Auxiliar de
	permisos el señor Ruiz había sido contratado por su
	peritaje en el tema ambiental al este haber trabajado en el
	DRNA.
	Asimismo, estableció que la OGPe posee sus propios
	expertos en el área de medioambiente. Al señor
	Hernández en el proceso de la vista se le hizo varios
	requerimientos de información que fueron enviados en
	una petición escrita formal por la Comisión
Dr.	El doctor Idelfonso Ruiz, pasado Gerente de
Idelfonso	Medioambiente en la OGPe, compareció ante la citación
Ruiz	de la Comisión. En la vista pública se le requirió se
	pusiera de pie para tomarle juramento. Dentro del
	juramento se le apercibió al deponente que podía estar
	asistido de abogado si este así lo solicitaba. El doctor Ruiz
	indicó su intención de venir a deponer acompañado de
	un abogado. La Comisión, a solicitud del Rep. Aponte
	Hernández, recesó para determinar cuánto era el tiempo
	que se le daría para acudir con representación legal. Los
	miembros de la Comisión accedieron darle hasta el 15 de
	julio de 2021 para venir acompañado de su
	representación legal.

<u>Ponente</u>	<u>Resumen Vista Pública</u> <u>15 de julio de 2021</u>
Dr. Idelfonso Ruiz	El doctor Ruiz, compareció a la vista de pública en compañía de su representación legal, el licenciado Antonio Sagardia. Al comenzar la vista pública se le recordó al doctor Ruiz que se encontraba bajo juramento y que su abogado no podía interferir o interactuar con los miembros de la Comisión.  El Dr. Idelfonso Ruiz, comenzó indicando que es
	Antonio Sagardia. Al comenzar la vista pública se recordó al doctor Ruiz que se encontraba ba juramento y que su abogado no podía interferir interactuar con los miembros de la Comisión.

Oficial de Manejo, fue asignado como Director Interino del Área de Permisos de Zonas Marítimo Terrestres del DRNA y que para el momento de la vista ocupaba una licencia sin sueldo del DRNA, para ejercer como Gerente de División de Medioambiente de la OGPe.

El señor Ruiz, indicó que mientras era empleado del DRNA, no tuvo nada que ver con ningún trámite relacionado al Condominio Sol y Playa de Rincón. Asimismo, a preguntas del Rep. Ortiz González este indicó que en la División de Medioambiente no se puede pasar juicio sobre el permiso de construcción, no dentro del permiso único incidental (PUI).

El señor Ruiz, a su vez explicó que en la División de Medioambiente de OGPe, los casos son asignados de forma aleatoria a los técnicos especialistas de permisos.

En su testimonio Ruiz establece que cuando comenzó en OGPe como Gerente de la División de Medioambiente, ya el caso estaba asignado al Ing. Jorge Miranda Resto.<sup>3</sup>

A preguntas del Rep. Ortiz González, el doctor Ruiz indica que remueve del caso al Ing. Jorge Miranda ya que estaba haciendo incorrectamente su función, debido a que el Ing. Miranda estaba "pasando juicio y este no podía pasar juicio sobre el permiso". Asimismo, indicó que estaba solicitando información y documentos que no eran requeridos por esta división.<sup>4</sup>

A preguntas del Rep. Ortiz González, el doctor indicó que el solía trabajar permisos fuera de horas laborales regulares por la posición que ocupaba. El doctor Ruiz, hace esta aclaración ya que este permiso lo trabajó un sábado entre las 5:24 p.m. y las 9:08 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Esta premisa ofrecida a la Comisión es falsa, el caso fue asignado al Ing. Miranda el 17 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Los documentos que solicitó el Ing. Miranda eran requisito y así lo determinó la Junta de Planificación.

Ruiz, indicó primeramente que conocía al hidrólogo Ángel Román Mas por su trabajo en el Caño Tiburones. También reconoció que Ángel Román Más estaba tramitando unos documentos con el área de agrimensura, en el DRNA. Pero este indicó que esos documentos no pasaron por sus manos y que nunca intervino en ellos.

Mas adelante en el interrogatorio Ruiz reconoció que Ángel Román Más era su amigo y que poseían una corporación juntos. El licenciado Sagardía le recomendó a su cliente no hablar sobre la corporación ya que según el representante "la Comisión no tenía facultad para investigar sobre la corporación porque la R. de la C. 150 no daba esa facultad". El Rep. Márquez Lebrón le explicó el alcance de la resolución y que en efecto se tenía facultad. No obstante, Ruiz se negó a contestar sobre la relación comercial entre él y Román Más.

Ruiz, reconoció que no solicitó dispensa en Ética Gubernamental<sup>5</sup> y que atendió este caso conociendo que Román Mas era su socio y los unía una relación comercial.

A preguntas de los miembros de la Comisión, el doctor Ruiz indicó que en el proceso de evaluación del permiso nunca hubo comunicación con el señor Ángel Román Más, ni telefónica, ni de mensajería y tampoco por correo electrónico<sup>6</sup>.

Finalmente, Ruiz indicó que el secretario de la Oficina de Gerencia de Permisos es quien tiene la palabra final sobre permisos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La Oficina de Ética Gubernamental el 23 de julio de 2021 emitió certificación donde indica que no existe dispensa alguna solicitada por el Dr. Idelfonso Ruiz.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El doctor Ruiz mintió a la Comisión, de la evidencia sometida por OGPe se desprende que el 20 de mayo de 2021, el Sr. Ángel Román envió un correo electrónico relacionado al Condominio Sol y Playa donde Ruiz estuvo copiado.

<u>Ponente</u>	Resumen Vista Pública
Ing. Gabriel Hernández	9 de agosto de 2021  El ingeniero Hernández, Secretario Auxiliar de la OGPe compareció nuevamente a la Comisión luego de haber cumplido cabalmente con la entrega de documentos requeridos por la comisión cameral de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje. Se le tomó juramento antes de comenzar a deponer y Hernández quiso proceder con su testimonio sin representación legal.
	En la vista a preguntas del Rep. Feliciano Sánchez, el ingeniero indicó, que los casos en OGPe son asignados al azar por el sistema. Según el deponente el sistema se programó de esa manera para que haya una mayor transparencia y así evitar posibles conflictos de interés.
	Asimismo, indicó que en la actualidad no existe ningún reglamento que regule la reasignación de casos, pero sus instrucciones a los gerentes es que deleguen en sus técnicos el trabajo y que no intervengan al menos que sea necesario. Además, Hernández esbozó que él ha estado en contra de la práctica de reasignar casos o intervenir en casos por parte de los gerentes.
	El Secretario Auxiliar de la OGPe, a preguntas del Rep. Márquez Lebrón, estableció que la reasignación del caso por parte del doctor Idelfonso Ruiz no fue una buena decisión de política pública <sup>7</sup> . A su vez el deponente fue abordado sobre si la agencia había comenzado una investigación después de lo que había salido a la luz pública con el conflicto de interés del doctor Ruiz y Ángel Román Más a lo que este contesto que la agencia lo estaba evaluando y que tomarían acción de ser necesario.

 $<sup>^7</sup>$  El 27 de mayo de 2021, el doctor Idelfonso Ruiz releva de la evaluación del caso al técnico Jorge Miranda y se lo asigna el directamente.

Hernández indicó que la OGPe no había ordenado la reevaluación del caso al entender que ellos no son la agencia con jurisdicción para revocar un permiso otorgado. Asimismo, a preguntas del Rep. Márquez Lebrón, el deponente reconoció que el comunicado enviado por el deponente luego que la Junta de Planificación revocara el permiso del Condominio Sol y Playa se podía entender por algunas personas como una imprudencia, aunque él no lo veía de esa forma.

A preguntas de la Rep. Nogales Molinelli, el ingeniero reconoció que en la plataforma *Single Bussiness Portal* (SBP)<sup>8</sup>, hay personas externas a la OGPe que tienen acceso al programa específicamente en la Fortaleza. Según Hernández el entendía que dos personas tenían acceso a esta plataforma en la mansión ejecutiva.<sup>9</sup>

A preguntas del Rep. Feliciano Sánchez, el deponente indicó que a OGPe no le corresponde requerir la escritura de cesión para que se anote como bien de dominio público la franja de terreno de los veinte (20) metros de la zona de salvamento<sup>10</sup>. El deponente a su vez no pudo responder a preguntas de la Rep. Nogales Molinelli sobre el término de duración de un deslinde de ZMT.

Finalmente, a preguntas de la Rep. Martínez Soto el deponente indicó que había recibido una llamada de la Secretaria de la Gobernación para discutir el caso del Condominio Sol y Playa. El ingeniero fue a esa reunión donde se encontraban presentes Ildefonso Ortiz y la señora Yolanda Díaz, además el ingeniero vertió para récord que entregó el expediente del caso a la Fortaleza y que esto no era algo común ni ordinario.

<sup>8</sup> Plataforma de permisos utilizada en el Estado Libre Asociado

<sup>9</sup> Ildefonso Ortiz y la señora Yolanda Díaz tienen acceso en la fortaleza a la plataforma de permisos.

<sup>10</sup> Esta contestación no es correcta la OGPe tiene que procurar la escritura y notificar al Secretario del DRNA sobre la misma.

### Ing. Jorge Miranda

El ingeniero Jorge Miranda, compareció a la vista y a preguntas del Rep. Feliciano Sánchez indicó que trabaja en la OGPe como Especialista de Permisos de la división de Medioambiente. Según relata Miranda, el sistema le asignó el caso del Condominio Sol y Playa, el 17 de mayo de 2021, este hizo énfasis que la asignación del caso contrasta con lo declarado por el doctor Idelfonso Ruiz en su vista pública. El doctor Ruiz había dicho que Miranda tenía asignado el caso previo a su nombramiento como Gerente de Medioambiente<sup>11</sup>.

A preguntas de la Comisión, Miranda indicó que el 18 de mayo de 2021 a las 3:57 p.m. recibió una llamada del Dr. Idelfonso Ruiz donde le indicó que tenía un PUI asignado sobre el Condominio Sol y Playa. Miranda le dejó saber que lo trabajaría el día siguiente. El doctor Ruiz le notificó que de tener alguna duda sobre el deslinde que le preguntara ya que este trabajo el caso del deslinde en el DRNA. Esta llamada según Miranda tuvo una duración de 1 minuto y 37 segundos.

Posteriormente, el deponente sigue haciendo una cronología de eventos y establece que el 19 de mayo de 2021, comenzó a atender el caso. Según Miranda encuentra deficiencias, pero no devuelve el caso de manera inmediata a subsanación para dialogar el caso con el Dr. Ruiz. Miranda se reúne con Ruiz y le deja saber los hallazgos y le pregunta si hay algo en el caso que no esté atendido para la subsanación.

A lo que el doctor Ruiz le contesta que hay un plano firmado por el DRNA sobre el deslinde de ZMT. Miranda le indica que esto no forma parte del PUI. No obstante, el ingeniero hizo una evaluación más profunda y encontró el plano que se encontraba en el expediente de construcción (caso 2020-344034-PCOC-010841).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> El registro del Sistema de Permisos de OGPe establece que el caso fue referido el 17 de mayo de 2021.

Establece el deponente que todo proyecto requerirá que se deje una faja de 20 metros para uso público y que no se harán edificaciones en una faja contigua de 30 metros, debido a que no es una reconstrucción, sino que es una construcción nueva.

Continúa el deponente indicando que el 19 de mayo de 2021, se subsana el caso a las 9:26 a.m. donde se requirió lo siguiente, memorial de mitigación por impacto y plano de siembra atemperado a las nuevas disposiciones reglamentarias, evidencia de credenciales del ISF vigente, someter evidencia de permiso de construcción enmendado en cumplimiento con el Capítulo 6.4 Disposiciones para la Zona Costanera y de accesos a las playas y costas de Puerto Rico del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. El deponente hace hincapié que hasta este momento solamente en sus manos el caso llevaba 36 horas desde la radicación.

Miranda continua su testimonio e indica que el proponente devuelve el caso, en contestación de la subsanación ese mismo día a las 11:25 a.m. dos (2) horas luego de la subsanación. Miranda devuelve el caso ese mismo día a las 11:47 a.m. requiriéndole nuevamente el memorial de mitigación por impacto y plano de siembra atemperado a las nuevas disposiciones reglamentarias, someter evidencia de permiso de construcción enmendado en cumplimiento con el Capítulo 6.4 Disposiciones para la Zona Costanera y de accesos a las playas y costas de Puerto Rico del Reglamento Conjunto para la evaluación У expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Esto 21 minutos después de la contestación del proponente.

El proponente devuelve el caso, en contestación de la segunda subsanación el 27 de mayo de 2021 a las 8:47 a.m.<sup>12</sup>

Ese día según el testimonio de Miranda este se encontraba trabajando de forma presencial e intento reunirse con el Dr. Idelfonso Ruiz para ver si este tenía alguna información que este deba evaluar antes de volver a subsanar el caso por tercera vez esta reunión nunca se dio.

Al otro día el caso no se encuentra en el buzón de trabajo del señor Miranda y se percata que el caso había sido reasignado<sup>13</sup>.

Finalmente, el deponente indica que el caso se preaprueba el sábado, 29 de mayo de 2021<sup>14</sup> a las 5:24 p.m. por el señor Idelfonso Ruiz en calidad de especialista de permisos. Luego de preaprobar el caso se solicita que se realice el segundo pago del 90% restante, 18 minutos después a las 5:42 p.m. se emite el pago. A las 9:08 p.m. el Dr. Ruiz en calidad de gerente de permisos de las División de Medioambiente aprueba el permiso como todo caso de PUI que se presenta ante la OGPe. El deponente culminó indicando que luego de la fecha de aprobación se cargaron al sistema cuatro documentos, esto ocurrió igualmente cuando se aprobó el PCOC.

<u>Ponente</u>	<u>Resumen Vista Pública</u> <u>10 de agosto de 2021</u>
Ángel	El hidrólogo, Ángel Román Más, Contratista del
Román Más	Condominio Sol y Playa compareció a la vista pública
	acompañado de su abogado Edwin Santiago Rivera
	licencia 1118 y se le tomó juramento. Luego de las
	advertencias decidió continuar con el proceso. El Rep.
	Feliciano Sánchez comenzó con su turno y le preguntó a
	Román Más su preparación académica. El deponente

<sup>12</sup> El tiempo transcurrido en la evaluación del permiso es poco menos de 8 días de la segunda subsanación.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> El caso estuvo 43.60 horas en la bandeja de Jorge Miranda y 194 horas en la bandeja del proponente.

<sup>14</sup> En la hoja de asistencia certificada por OGPe del Dr. Idelfonso Ruiz no se desprende que trabajo el día 29 de mayo de 2021.

respondió que posee un grado de bachillerato en química y biología, una maestría en hidrología y varios estudios conducentes a doctorado en el área de hidrología. El presidente de la Comisión le preguntó a Román Más si este era parte de la Corporación Román Más y Asociados a lo que este contestó que la corporación había sido disuelta hace varios años.

Asimismo, se le cuestionó al deponente si este conocía al señor Idelfonso Ruiz y el hidrólogo respondió en la afirmativa indicando que lo conocía desde el 2015 y lo consideraba un amigo.

Según el testimonio del señor Román Más, este indicó que no tuvo comunicación con el doctor Ruiz, pero sí que se comunicó con el Ing. Enrique Santiago Arroyo porque este le había indicado que OGPe le estaba requiriendo unos documentos y al ingeniero no tener acceso a enviar documentos el envió un correo electrónico a Gabriel Hernández, Secretario Auxiliar de OGPe, Idelfonso Ruiz y al Sr. Carlos Oquendo.

Asimismo, el deponente a preguntas de Rep. Feliciano Sánchez reconoció que fue contratado para realizar el deslinde de la ZMT. Al deponente se le cuestionó sobre el deslinde y si conocía que el Agrimensor Carlos Vega contratista del DRNA no estaba de acuerdo con el deslinde a lo que Román se mostró sorprendido ya que según él, hubo varias reuniones presenciales y virtuales y en esas reuniones el Condominio accedió a mover un metro de la propiedad privada.

El Rep. Rodríguez Aguiló, le preguntó al deponente si entendía que el problema principal era el deslinde y este le contestó que a su entender no era el deslinde porque este había sido aprobado por el DRNA. Asimismo, el portavoz alterno del PNP, cuestionó al deponente sobre quien era la persona que se oponía al deslinde y el hidrólogo le contesta que era el Lcdo. José Barrea.

El Presidente de la Cámara de Representantes, Rafael Hernández Montañez, le preguntó al deponente que era la compañía Román Más y Asociados. Román Más le contesta que esta corporación dejó de existir hace mucho tiempo pero que él se mantenía haciendo trabajos independientes. Asimismo, Román Más le contestó al Rep. Hernández Montañez que el Condominio Sol y Playa lo había contratado en su carácter personal.

El Rep. Hernández Montañez, le cuestionó por qué si este había sido contratado en su carácter personal utilizaba en sus comunicaciones con el DRNA, el logo de Román Más y Asociados<sup>15</sup>. Según Román Más este se mantuvo usando este logo desde que la corporación existía.

El deponente reconoció que el ente jurídico contratado para el deslinde de la ZMT fue el en su carácter personal. El Rep. Hernández Montañez, solicitó al señor Román Más el contrato con el Condominio Sol y Playa<sup>16</sup>.

El Presidente de la Cámara de Representantes, preguntó que si bajo su profesión tenía capacidad para firmar y hacer un deslinde en la ZMT, el deponente indicó que ese deslinde lo tiene que firmar un ingeniero autorizado o un agrimensor y que por eso el plano estaba firmado por un ingeniero. El Rep. Hernández Montañez, le cuestionó que dos personas jurídicas pueden firmar un contrato para deslindar una ZMT a lo que el deponente respondió que desconocía.

El señor Román Más reconoció que el contrato con el Condominio Sol y Playa no fue firmado por ningún ingeniero licenciado. A su vez aceptó que llamó al doctor Idelfonso Ruiz para ver si había recibido el correo electrónico que este había enviado a OGPe<sup>17</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> En una carta con el logo de Román Más y Asociados del 26 de julio de 2020, enviada al DRNA Román Más firmaba como presidente e Hidrólogo Principal

<sup>16</sup> A esta fecha la Comisión de Recursos Naturales Asuntos Ambientales y Reciclaje no ha recibido el contrato.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> El doctor Ruiz dijo que no había conversado con el señor Román Más sobre este tema.

A preguntas de la Rep. Nogales Molinelli, el deponente indicó que actualmente tiene otros contratos de deslindes. Tiene tres aprobados en el DRNA y dos que están siendo examinados. Además, Román Más indicó que los deslindes no expiran<sup>18</sup>.

A preguntas del Rep. Franqui Atiles, el señor Román indica que lleva mas de diez (10) años haciendo deslindes.

Finalmente, el Rep. Ortiz González, le cuestionó a Román porque en el plano de deslinde endosado por el DRNA sale una referencia donde indica que es doctor cuando no lo es, el deponente indicó que fue un error.

## Hon. Rafael Machargo Maldonado

El secretario fue juramentado y se le apercibió de su derecho de estar asistido por un abogado antes de comenzar el interrogatorio. El secretario Rafael Machargo accedió a testificar, sin representación legal.

En la vista a preguntas del Rep. Feliciano Sánchez, el deponente estableció que autorizó el envío de una carta en la cual solicita a funcionarios del DRNA a no comparecer a una reunión ejecutiva. Además, indicó que no había contestado el requerimiento de información de la Comisión al entender que los casos estaban siendo atendidos por el DRNA y la información no podía ser discutida públicamente.

A preguntas del Rep. Márquez Lebrón, Machargo indicó que no ha evaluado las posibles consecuencias administrativas a los funcionarios gubernamentales que asistieron a la reunión ejecutiva de la Comisión.

Por otro lado, a preguntas del Rep. Hernández Montañez, el secretario Machargo reconoció que los casos que estaba evaluando el DRNA eran querellas administrativas y que estos no eran casos judiciales.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> El Reglamento Conjunto establece que los deslindes duran 5 años máximos.

Continuando con las preguntas, Machargo indicó que tenía la facultad de proteger los recursos naturales.

A preguntas de la Rep. Nogales Molinelli, el deponente indicó que el condominio no había entregado una escritura de servidumbre y no había recibido la solicitud por parte de OGPe para recibir dicha escritura. Asimismo, estableció que el biólogo del DRNA, Carlos Diez presentó un informe con una serie de recomendaciones como eliminar la verja, detener la construcción y rehabilitar el área. No obstante, las acciones que el biólogo Carlos Diez recomienda las hacia desde su punto de vista como biólogo. Según indicó Machargo, esta recomendación de entrar en propiedad privada de Diez eran contrarias a derecho ya que el Condómino Sol y Playa contaban con un permiso de construcción aprobado se podía considerar un acto de incautación.

A preguntas del Rep. Ortiz González, el secretario Machargo reconoció que el permiso que emitió la OGPe fue incorrecto, y que no se debió autorizar un permiso en la faja de salvamento, y mucho menos de construcción.

## Lcda. Noelia García Bardales

La secretaria fue juramentada y se le apercibió de su derecho de estar asistida por un abogado antes de comenzar el interrogatorio. La Secretaria de la Gobernación accedió a testificar, sin representación legal.

Durante la vista pública la secretaria indicó que adviene en conocimiento sobre el conflicto del Condominio Sol y Playa mediante la prensa y ordena verificar que los permisos hayan sido otorgados de manera correcta. La secretaria García Bardales, afirmó que posee empleados con acceso a la Plataforma de SBP.

Asimismo, estableció que este acceso es "read only", en el que pueden ver todos los documentos y/o solicitudes. Indicó que el asesor de permisos ve el trámite, evalúa y puede sugerir como acelerarlo, entre otras cosas.

Por otro lado, la secretaria García Bardales estipuló que emitieron opiniones públicas sobre el trámite y la otorgación de este permiso. Asimismo, indicó que los empleados que estuvieron en la reunión con el secretario auxiliar de la OGPe, fueron Ildefonso Ortiz y Yolanda Díaz.

A preguntas del Rep. Rodríguez Aguiló, la secretaria indica que no tuvo absolutamente nada que ver con el permiso. Asimismo, indico que para la administración debido a lo que estaba ocurriendo el caso era uno de alto interés público.

A preguntas del Rep. Feliciano Sánchez, la deponente indica que la revisión del permiso se debió a la crisis que había. En esa evaluación se analizó el proceso del permiso.

Finalmente, a preguntas del Rep. Hernández Montañez la deponente estipuló que su intervención únicamente fue para propiciar que las agencias ejecutaran con celeridad la evaluación de este caso.

# Hallazgos

Luego de analizar exhaustivamente los testimonios vertidos en las vistas públicas y evaluar detenidamente la documentación sometida a esta Comisión, la mayoría de los miembros de la Comisión entienden que hubo actuaciones altamente cuestionables de funcionarios públicos, así como posibles violaciones éticas y criminales. Debido a ello, esta Comisión determina hacer los siguientes referidos:

# A. Hon. Rafael Machargo, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

- i. Departamento de Justicia
- ii. Oficina de Ética Gubernamental

## B. Dr. Idelfonso Ruiz, pasado Gerente de Medioambiente de OGPe

- i. Departamento de Justicia
- ii. Oficina de Ética Gubernamental

# C. Ángel Román Mas, Contratista Condominio Sol y Playa

- i. Departamento de Justicia
- ii. Colegio de Ingenieros y Agrimensores

### SOBRE EL HALLAZGO A

De los requerimientos de información y durante el interrogatorio en la vista pública ante la Comisión, se vertió para el récord la siguiente información:

El Hon. Rafael Machargo, en la vista pública celebrada el 10 de agosto de 2021, reconoció que no ha entregado la información requerida por la Comisión. A su vez se comprometió en récord y a solicitud del presidente de la Cámara de Representantes, Rafael Hernández Montañez a entregar la documentación requerida por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje al momento y luego de darle un término adicional el Secretario no ha cumplido con la directriz impartida por la Comisión y no ha solicitado tiempo adicional.

### • FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOSTIENEN EL REFERIDO:

- Ley Núm. 146 de 30 de Julio de 2012, según enmendada.

  Mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico";
  - Artículo 298. Negativa de testigos a comparecer,
     testificar o presentar evidencia a la Asamblea
     Legislativa o a las Legislaturas Municipales. Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años toda persona que:
    - (a) ...
    - (b) que, hallándose ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, de las Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, sin justificación legal se niegue a prestar juramento o afirmación, o a

contestar a cualquier pregunta esencial y pertinente, o a presentar, después de habérsele fijado un término conveniente al efecto, cualquier libro, documento o expediente que tenga en su poder o se halle bajo su autoridad.

- El artículo 34-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, dispone lo siguiente:
  - (1) Además de lo dispuesto en el Artículo 34 de esta ley, cuando un testigo citado de acuerdo con los Artículos 31 y 32 de esta ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récords o documentos u objetos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado rehusare contestar cualquier pregunta en relación a cualquier asunto o investigación que esté pendiente ante la Asamblea Legislativa, o ante la Cámara de Representantes o el Senado, o ante una comisión o subcomisión de cualquiera de dichos cuerpos o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante un oficial investigador según lo dispuesto en el Artículo 31 de esta ley, el Presidente o Vicepresidente de

cualquiera de dichos organismos legislativos podrá solicitar la ayuda de la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia y la declaración de testigos y la producción y entrega de documentos u objetos, solicitados en el asunto, pesquisa o investigación que dicha Asamblea Legislativa, Cámara, Senado, comisión, subcomisión o comisión conjunta u oficial investigador esté llevando a cabo.

En una carta recibida por esta Comisión suministrada por Lcdo. José Báez Radio, Abogado III del DRNA, el secretario del DRNA, el día 5 de agosto de 2021 le exhortó al licenciado a abstenerse de participar o proveer información relacionada con el caso Juan G. Barea v. Junta de Directores Condominio Sol y Mar, et al, número 21-098-AG y el Departamento de Recursos Naturales v. Junta de Directores Condominio Sol y Playa y otros, número 21-159-ZMT. Asimismo, Rafael Machargo aunque conocía que el licenciado Báez había renunciado al caso le indicó que estaba impedido de hablar del caso por el privilegio abogado cliente y procedió a citarle las Reglas de Evidencia y el Código de Ética Profesional.

### • FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOSTIENEN EL REFERIDO:

- Ley Núm. 146 de 30 de Julio de 2012, según enmendada.
   Mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico";
  - Artículo 281. Impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos. Toda persona que sin justificación legal impida o intente impedir, estorbe o intente estorbar, o disuada o intente disuadir a otra, que sea o pueda ser testigo, de comparecer u ofrecer testimonio cualquier investigación, suen procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa de hasta diez mil dólares (\$10,000).
  - Artículo 283. Amenaza o intimidación a testigos. Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona, su familia o daño a su patrimonio, o incurra en conducta que constituya intimidación o amenaza, ya sea física, escrita, verbal, o no-verbal,

cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamado a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, que hubiese o no comenzado, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil dólares (\$5,000) o suspensión de empleo o sueldo, con el propósito de que no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Se considerará una circunstancia agravante a la pena, cuando la víctima sea menor de 18 años.

- Ley 1-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico";
  - Articulo 4.2 Prohibiciones éticas de carácter general.
     (p) Un servidor público no puede alterar, destruir,
     mutilar, remover u ocultar, en todo o en parte, la

propiedad pública bajo su custodia.

**(..)** 

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

### SOBRE EL HALLAZGO B

De los requerimientos de información y durante el interrogatorio en la vista pública ante la Comisión, se vertió para el récord la siguiente información:

- El doctor Idelfonso Ruiz, compareció a vista pública el 15 de julio de 2021.
   En dicha vista pública y bajo juramento indicó lo siguiente conociendo que era falso e induciendo a la Comisión a error:
  - O Que el caso del Condominio Sol y Playa y la evaluación en la División de Medioambiente en OGPe, estaba previo a su nombramiento como Gerente de Medioambiente<sup>19</sup>.
  - El señor Idelfonso Ruiz, indicó que escogió el caso al azar y que no conocía de que se trataba<sup>20</sup>.
  - El doctor Ruiz indicó que relevó del caso al Ing. Jorge Miranda basado en el tiempo que Miranda había tenido el caso bajo evaluación<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> El doctor Ruiz comenzó labores como Gerente de la División de Medioambiente el 1 de mayo de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> El doctor Ruiz llamó al Ingeniero Miranda el 18 de mayo de 2021, para indicarle que este tiene el caso de Sol y Playa asignado y que él había trabajado anteriormente con el deslinde en el DRNA poniéndose a su disposición de surgirle alguna duda.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> El tiempo total de evaluación por parte del señor Miranda había sido 43.60 horas,

- El doctor Ruiz indicó que no había tenido contacto con el señor Ángel Román Mas sobre este caso por correo electrónico. El 20 de mayo de 2021, hubo una comunicación por correo electrónico en la cual Román Más copió al Ing. Gabriel Hernández y al Dr. Idelfonso Ruiz<sup>22</sup>.
- O El 12 de febrero de 2021 Idelfonso Ruiz llenó un documento llamado (Notificación sobre trabajos o actividades con fines de lucro fuera de horas regulares de trabajo) en este documento sometido a la OGPe, el señor Ruiz indicó que no llevaba actividades con fines de lucro fuera de horas laborables. A esta fecha Ruiz y Román Más eran socios en una corporación activa llamada Purple Leaf Farm.
- El 22 de julio de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental certificó que el señor Idelfonso Ruiz no tenia ninguna dispensa para trabajar los casos donde interviniera el Sr. Ángel Román Más.

### • FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOSTIENEN EL REFERIDO:

- Ley Núm. 146 de 30 de Julio de 2012, según enmendada.

  Mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico";
  - Artículo 269. Perjurio.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Luego de ese correo electrónico el doctor Ruiz se asigna el caso el 27 de mayo de 2021.

Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000). También incurrirá en perjurio toda persona que bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados. Para propósitos de este Artículo, "organismo" incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o adjudicativas.

- Ley 1-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico";
  - Articulo 4.2 Prohibiciones éticas de carácter general.
     (...)
    - (g) Un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que él, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para él. Tampoco un servidor público puede intervenir directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos. Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, éste no podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con éstos hasta pasados dos (2) años desde su nombramiento. La prohibición permanece vigente

mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez termine el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en el referido asunto hasta pasados dos (2) años.

**(..)** 

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

### SOBRE EL HALLAZGO C

De los requerimientos de información y durante el interrogatorio en la vista pública ante la Comisión, se vertió para el récord la siguiente información:

- El señor Ángel Román Más, compareció a vista pública el 10 de agosto de
   2021. En dicha vista pública y bajo juramento indicó lo siguiente:
  - Que firmó un contrato en su carácter personal con el Condominio Sol
     y Playa para realizar un deslinde de ZMT.
  - Que su profesión como hidrólogo no le permite realizar un deslinde de ZMT.

- Que los deslindes de ZMT tienen que ser firmados por un ingeniero
   o un agrimensor.
- Que tiene pendiente otros deslindes de ZMT en el DRNA.
- O El 24 de agosto de 2021, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico emitieron una certificación en la que indica que no aparece ningún colegiado a nombre del Sr. Ángel Román Más.

### • FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOSTIENEN EL REFERIDO:

- Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. (Ley 173-1988).
  - Artículo 35. Violaciones y sanciones penales.

    Toda persona que practique u ofreciere practicar las profesiones de ingeniería, arquitectura, agrimensura o arquitectura paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin estar debidamente autorizada de acuerdo a esta Ley, o que use o intente usar como suya la licencia, certificado o sello de un profesional; o que presente ante la Junta o ante cualesquiera de los miembros de ésta, evidencia falsa o adulterada para obtener alguna licencia o certificado o para su renovación o reactivación; o que se haga pasar por un profesional registrado o que intente usar una licencia o

certificado revocado; o que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no mayor de diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de un (1) año.

Toda persona natural o jurídica que a sabiendas se asocie, ayude o propicie que otra persona practique las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor o arquitecto paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin estar debidamente autorizada a ejercer como tal, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la

pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

En caso de convicciones subsiguientes será castigada con pena de multa no menor de diez mil (10,000) dólares ni mayor de quince mil (15,000) dólares, o con pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando la persona convicta sea un profesional de la ingeniería, arquitectura, agrimensura o arquitectura paisajista, el tribunal deberá notificar tal convicción a la junta con copia de la sentencia.

La Junta podrá, por sí o, con la correspondiente asistencia del Departamento de Justicia de Puerto Rico, acudir ante los tribunales en aquellos casos de práctica ilegal de las profesiones aquí reglamentadas u otras violaciones de esta Ley, según se dispone en esta sección, con el propósito de obtener mediante procedimiento de *injunction* que se ordene a los infractores a cesar y desistir de la conducta delictiva aquí establecida, con apercibimiento de desacato.

- La Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

  (Ley 173-1988), en su Artículo 4, inciso (a), define el ejercicio de la agrimensura como sigue:
  - (b) "Ejercicio de la Agrimensura", comprende la prestación de cualquier servicio profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requiera la educación, los conocimientos, el adiestramiento y la experiencia de un agrimensor. Incluye la prestación de cualesquiera servicios o la realización de cualesquiera trabajos que exijan la aplicación de los conocimientos Agrimensura, al dichos servicios prestarse profesionales o a ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora. Comprende el asesoramiento, la realización de estudios y la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura, las investigaciones, trabajos cartográficos, fotogramétricos y geodésicos, mediciones en relación con proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de terrenos,

las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus comprobaciones, y las certificaciones, incluyendo las representaciones gráficas de los mismos.

Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la determinación, delineación localización de líneas costaneras, ubicación de cuerpos de agua, correlación de controles verticales y horizontales, nivelaciones, superficies у soterrados, diseño geométrico de solares, accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, delineación y nivelación de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abastos de agua y de inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía, catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas, acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles.

El agrimensor hará certificaciones de su trabajo cuando sea uno de naturaleza de la agrimensura."

- La Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. (Ley 173-1988), en su Artículo 37, inciso (f), define a los ingenieros licenciados autorizados a practicar la agrimensura como sigue:
  - (f) Todo ingeniero debidamente licenciado como tal por la Junta y que esté capacitado para ejercer la agrimensura, podrá continuar practicándola bajo su licencia de ingeniero, sin necesidad de poseer además una licencia de agrimensor. A los fines de esta disposición, establecerá la Junta un Registro Permanente en el cual deberán inscribirse los ingenieros en tales circunstancias, dentro de un (1) año, a partir de la fecha en que entró en vigor la disposición en la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988 [12 de Agosto de 1988]. Transcurrido este término, sólo podrán practicar la agrimensura en Puerto Rico los ingenieros así registrados y los profesionales que posean una licencia de agrimensor. La Junta deberá mantener actualizado ese Registro Permanente y tenerlo disponible para el examen de cualquier persona interesada. Asimismo, deberá enviar copia del mismo

R. de la C. 150 Primer Informe Parcial Página | 37

> al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico ante las cuales se presentan trabajos de agrimensura para su aprobación o registro.

# **OBSERVACIONES**

La Comisión de Recursos Naturales Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico luego de culminado la primera ronda de vistas públicas, reuniones ejecutivas y requerimientos de información emite las siguientes observaciones:

- El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Rafael Machargo Maldonado ha incumplido en reiteradas ocasiones con su deber ministerial actuando de manera temeraria contra nuestras especies y recursos naturales.
- ii. La Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", en su Artículo 5 dispone lo siguiente:

### Facultades y deberes del secretario:

(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

- (i) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación, preservación, distribución, manejo, introducción, propagación y restauración de especies de vida silvestre residentes, migratorias y exóticas, animales y plantas, tanto terrestres como acuáticas, en el Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, que se exceptúa de lo anterior la designación de santuarios.
- iii. Esta Comisión y sus miembros le aconsejan al Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi que, ante los múltiples señalamientos y reclamos públicos de ciudadanos, grupos comunitarios, organizaciones ambientales, legisladores, alcaldes entre otros, le solicite la renuncia al Secretario Rafael Machargo ante su pobre desempeño y la falta de capacidad para descargar bien las funciones y deberes de su cargo.
- iv. El Ingeniero Gabriel Hernández, Secretario Auxiliar de la OGPe, falló en su deber ministerial de proteger la integridad en el servicio público y no refirió al doctor Idelfonso Ruiz a la Oficina de Ética Gubernamental luego de advenir en conocimiento sobre un posible conflicto de interés de su subalterno.
- v. En la Fortaleza los funcionarios de la mansión ejecutiva Ildefonso Ortiz y Yolanda Díaz tienen acceso a la plataforma de la Oficina de Gerencia de Permisos. Entendemos que este acceso, aunque es solamente "read only", podría interpretarse como una intervención indebida por parte de funcionarios del ejecutivo. La Secretaria de la Gobernación o cualquier funcionario que el Gobernador autorice

R. de la C. 150 Primer Informe Parcial Página | 40

- puede pedir la información directamente a la OGPe y así evitar señalamientos innecesarios o posibles apariencia de conflicto.
- vi. En la vista pública celebrada el 10 de agosto de 2021, quedó demostrado que la interferencia de la Secretaria de la Gobernación, Noelia García fue para clarificar un tema de alto interés público como era el permiso otorgado al Condominio Sol y Playa. Esta Comisión y sus miembros reconocen que no hubo acto ilegal por parte de la licenciada García. No obstante, entiende que la Secretaria debió abstenerse en comunicarse con la Junta de Planificación quien tenía la responsabilidad de evaluar la legalidad del permiso.

# RECOMENDACIONES

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Pleno de la Cámara de Representantes la aprobación de este informe y que se ordene al Secretario de la Cámara referir y enviar al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y ante el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico el informe parcial con sus hallazgos para la debida atención y evaluación sobre las posibles violaciones por parte del Hon. Rafael Machargo, el Dr. Idelfonso Ruiz y el Sr. Ángel Román Mas, para las acciones que correspondan.

Así como enviar copia de este informe al Senado de Puerto Rico y al Hon. Pedro Pierluisi.

#### Conclusión

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara 150, tiene a bien someter el Primer Informe Parcial, con sus anejos, hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando la aprobación del mismo.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

Presidente

Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje Cámara de Representantes Estado Libre Asociado de Puerto Rico